



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 2019-ED/SAN IGNACIO.**

001038

SAN IGNACIO;

22 FEB 2019

VISTO; el expediente N° 1653 de fecha 09 de enero del 2019, sobre pago de bonificación por Zona Rural y de Frontera, documentación que en 17 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 09 de enero del 2019, el docente cesante PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, solicita vía devengados el pago de la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, con sus intereses legales desde 1980 hasta el 26 de noviembre del 2012, de conformidad a la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que dicho petitorio, ya ha sido objeto de pronunciamiento, habiéndose expedido la Resolución Directoral UGEL N° 007219-2015/ED-SI, de fecha 04 de diciembre del 2015, confirmada por Resolución Directoral Regional N° 1601-2016/ED-CAJ, de fecha 20 de abril del 2016; lo que habilitó para que el peticionante recurra al Poder Judicial impugnando el acto administrativo contenido en la resolución administrativa que se indica, la misma que se viene tramitando en Proceso Contencioso Administrativo, signado con el Expediente N° 596-2016-CA, el mismo que ha sido objeto de sentencia que declara INFUNDADA la demanda interpuesta. Por lo que aplicación del inciso 2) artículo 139° de la Constitución Política del Estado, se determina que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, con la consiguiente responsabilidad";

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000134-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 21 de febrero del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el inciso 2) artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, sobre pago vía devengados de la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, con sus intereses legales desde 1980 hasta el 26 de noviembre del 2012; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ

